

Perú

Decreto supremo 004-97-IN (1997)

Artículo 16° Pueden ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad peruana:

a. Las personas nacidas fuera del territorio de la República, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco años de edad, que al momento de alcanzar la mayoría de edad, según las leyes vigentes manifiesten su voluntad de ser peruanos ante la Dirección de Naturalización de la DIGEMIN-MININTER. b. La persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el Territorio de la República por 1o menos dos (2) años, que expresa su voluntad de serlo ante la Dirección de Naturalización de la DIGEMIN-MININTER. La persona naturalizada por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge.

c. Los hijos de padre o madre peruanos nacidos en el extranjero que al llegar a su mayoría de edad, manifiesten su voluntad de ser peruanos ante la Dirección de Naturalización de la DIGEMIN-MININTER.

Artículo 17° Para adquirir la Nacionalidad Peruana ejerciendo el derecho de opción a que se refiere el inc. 1) del Art. 15° precedente, deberá cumplir con los requisitos: a. Ser mayor de 18 años de edad y gozar de plena capacidad civil. b. Tener residencia real y legal en el Perú desde los cinco años de edad. c. Declaración expresa para adquirir la nacionalidad peruana.